CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la **Universidad Nacional de Chimborazo**, representada por el señor **Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.,** en su calidad de Rector, y como tal representante legal de la misma, a quien en adelante y para efectos de este convenio, se le denominará simplemente como "Unach"; y, por otra parte, la **Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables**, representado legalmente por el **Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero**, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este convenio, se denominará simplemente como "ARCERNNR". Las partes, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente documento al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1- Antecedentes generales:

1) El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

2) La Constitución de la República en su Art. 226, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

3) El Art. 227 de la norma ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

4) El artículo 329 de la Constitución de la República establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

5) El artículo 350 de la Carta Magna dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesión con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

6) El artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

7) El Art. 87 de La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece: "*Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior (CES)*.

8) La Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Artículo 59.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada…*".

9) El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "*Artículo 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior*".

10) El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: "*Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, sean públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. […]Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida*

como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.."

11) Mediante correo institucional de fecha 03 de agosto de 2023, la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales remitió a la ARCERNNR los Proyectos de Convenio Marco y Específico a suscribirse entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Universidad Nacional de Chimborazo, para la revisión correspondiente.

1.2.- Antecedentes de la Universidad Nacional de Chimborazo:

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.3.- Antecedentes de la ARCERNNR:

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1036, del 06 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: "*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables*".

- En la Disposición General Primera dispone, que una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Agencia de Regulación y Control Minero", "Agencia de Regulación y Control de Electricidad" y "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos", léase como "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables".

- Mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2023 de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la Agencia designó al Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo

de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir de su nombramiento.

- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, es una entidad de carácter técnico administrativo, encargada de regular y controlar las actividades de los Recursos Energéticos y Naturales No Renovables; encargada de precautelar y garantizar los intereses del consumidor o usuario final promoviendo el aprovechamiento óptimo de estos recursos con responsabilidad social y ambiental, basada en la transparencia e integridad institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto

Establecer las acciones de coordinación y apoyo de actividades mutuas relacionadas con los ámbitos de la investigación, capacitación, transferencia de tecnología, transferencia de metodología, acceso a la información, prácticas preprofesionales, vinculación y asistencia técnica para mejorar capacidades y habilidades, entre otras, de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS que pasarán a formar partes integrantes del presente instrumento en calidad de anexos.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

Obligaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo

a) Capacitar a los funcionarios de la ARCERNNR en temas generales y específicos que sean requeridos por la misma, y relacionados con los conocimientos derivados de las actividades técnicas – administrativas que ejecuta la institución, previo convenio específico suscrito.
b) Facilitar el espacio físico para que los servidores de la ARCERNNR puedan cumplir con lo estipulado en el presente Convenio, propiciando el intercambio positivo de experiencias, en el marco de las obligaciones conjuntas de las partes, siempre y cuando no se interrumpa las actividades normales de la Unach y que los espacios no estén sujetos reglamentariamente al pago de rubros por su uso.
c) Entregar Certificados o Diplomas de participación y/o aprobación a los funcionarios de la ARCERNNR que participen y aprueben cursos, seminarios o programas de educación continua impartidos por la Universidad Nacional de Chimborazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Instructivos y/o Reglamentos Académicos de la Universidad.

d) Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas de la ARCERNNR.
e) Designar un tutor que, conjuntamente con el responsable designado por la ARCERNNR, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales realizadas por sus estudiantes.
f) Informar a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas, registrar diariamente su asistencia y, de observar la reglamentación interna de la ARCERNNR.

Obligaciones de la ARCERNNR

a) Incorporar a los estudiantes seleccionados por la Universidad Nacional de Chimborazo como practicantes en la ARCERNNR, para que realicen actividades relacionadas con las carreras aplicables al campo de acción de la ARCERNNR.
b) Reconocer, mediante una certificación de horas, el trabajo desarrollado por los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que sea considerado como las horas de prácticas o de vinculación con la sociedad.
c) Permitir la ejecución y desarrollo de proyectos de trabajos de investigación a los estudiantes, siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades de la ARCERNNR.
d) Facilitar a los estudiantes, acceso a los escenarios y proveer los insumos e información necesarios para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas, incluyendo la determinación clara sobre las políticas, lineamientos y directrices que deberán observar.
e) Asesorar y proporcionar a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo que se encuentren realizando trabajos de titulación, información técnica permitida bajo las normas de confidencialidad.
f) Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por la Universidad Nacional de Chimborazo, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes.

Obligaciones de las partes

a) Colaborar de manera recíproca y brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.
b) Desarrollar un programa de prácticas preprofesionales, en el que participen estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Chimborazo, las mismas que se procederán de acuerdo a normativa legal vigente.
c) Realizar procesos de investigación conjuntas, en donde se optimice la utilización de instalaciones y el involucramiento del talento humano que las dos instituciones poseen.
d) Proponer temas de investigación para que los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo desarrollen Trabajos de Titulación.

e) Desarrollar cursos, seminarios y foros en forma conjunta de manera que se generen impactos tecnológicos y políticas públicas que fomenten el desarrollo de los sectores eléctrico, hidrocarburífero y minero.
f) De ser factible, facilitar, previo acuerdo entre las PARTES, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
g) Facilitar, previo acuerdo entre las PARTES, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: Convenios Específicos

Para el desarrollo de proyectos de trabajos de investigación de la ARCERNNR que pudieran acordarse dentro del presente convenio, éstos serán materia de Convenios Específicos, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, así como las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, plazos, financiamiento y cualquier otro aspecto que debiera regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

Las actividades de cooperación Técnica-Científica llevadas a cabo bajo este convenio estarán sujetas a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos de las "PARTES".

En general, para la ejecución de las obligaciones del presente convenio, se suscribirán convenios específicos en todas las áreas.

CLÁUSULA QUINTA: Administración y coordinación

Son responsables de la administración y seguimiento del presente convenio:

Unach

ADMINISTRADOR: Decano/a de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas o su delegado/a

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano - Riobamba

TELÉFONOS: 09992739690

E-MAIL: psanchez@unach.edu.ec

ARCERNNR

ADMINISTRADOR: Director/a de Administración de Talento Humano.

DIRECCIÓN: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. de los Shyris. Edificio CORDIEZ - Quito

TELÉFONOS: (593) 2 2268744

E-MAIL: dath@controlrecursosyenergia.gob.ec

El coordinador del convenio de cada entidad será el encargado de regular todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio contando con el visto bueno de los representantes legales de la ARCERNNR y la Universidad Nacional de Chimborazo.

Así mismo velará por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones constantes en este Convenio, estando obligado a reportar de inmediato cualquier novedad que se suscitare.

En caso de que la persona designada como Coordinador de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado de manera escrita en el plazo máximo de quince (15) días a la otra PARTE.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. Si las PARTES lo convienen en forma expresa y por escrito el presente Convenio puede prorrogarse sucesivamente por períodos de igual duración.

Si una de las PARTES decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra PARTE por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el presente Instrumento. Durante su vigencia, las PARTES podrán modificarlo o ampliarlo a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios o adendas, especificando la fecha de vigencia.

La terminación unilateral anticipada de este Convenio, no impedirá la culminación de las tareas o actividades que se hallen en ejecución o desarrollo en razón del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Causales de Terminación

Las PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

a. Por mutuo acuerdo,
b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente explicado y motivado,
c. Por vencimiento del plazo,
d. Por convenir a los intereses de cada Institución, y
e. Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de la Información

Las partes comparecientes aceptan y conocen que la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, considerada como confidencial o no, debe ser tratada con absoluta reserva. Por lo cual, está prohibida su utilización en beneficio propio, de terceros o en contra de los intereses de la "ARCERNNR" o de la "Universidad Nacional de Chimborazo".

Bajo ninguna circunstancia, por el hecho de que la información declarada como confidencial cayera en manos de terceros no autorizados por las partes, adquirirá el carácter de pública, pues la calidad de información pública sólo puede ser declarada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo de las dos instituciones.

Las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra PARTE a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarlos, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otro documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, sin expresa autorización escrita de la contraparte.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a quienes intervengan en la aplicación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos suscritos entre ellas, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;

b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;

c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las PARTES; o,

d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental con competencia o disposición legal, siempre y cuando la PARTE requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las PARTES reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la

Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Domicilio

Para todos los efectos previstos en este documento, las comunicaciones serán dirigidas, por escrito, a las siguientes direcciones:

LA ARCERNNR
Dirección: Av. Naciones Unidas E 7-71 y Av. De los Shyris. Edificio CORDIEZ.
Teléfono: (593) 2-2268-744
e-mail: dath@controlrecursosyenergia.gob.ec
Web site: www.controlrecursosyenergia.gob.ec
Ciudad: Quito - Ecuador

LA Universidad Nacional de Chimborazo
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano - Riobamba
Teléfono: 03-3730880
e-mail: rector@unach.edu.ec
Web site: https://www.unach.edu.ec/
Ciudad: Riobamba-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA: Documentos habilitantes

Se adjunta, en calidad de documentos habilitantes:

- Copia de cédula y nombramiento del Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).
- Copia de cédula y nombramiento del Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Modificación

En caso de que las PARTES consideren que el presente Convenio requiera ser modificado, lo plantearan por escrito. La propuesta será analizada en conjunto y, de convenir, se lo adoptará mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Solución de controversias

En caso de surgir controversias relacionadas con la aplicación o vigencia del presente convenio, las partes procurarán superarlas amigablemente mediante la participación directa de los signatarios. De persistir las divergencias, las partes renuncian fuero y

domicilio y se someten al procedimiento de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme la normativa del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Aceptación de las partes

Declaran aceptar y estar de acuerdo con lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas precedentes, para constancia de lo cual se suscribe tres (3) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la República del Ecuador, a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
GONZALO NICOLAY
SAMANIEGO ERAZO

ING. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PH.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Firmado electrónicamente por:
LUIS PATRICIO
BONILLA ROMERO

MGS. LUIS PATRICIO BONILLA ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Revisado por:	Abg. Byron Francisco Burbano Figueroa **COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - ARCERNNR**	Firmado electrónicamente por: BYRON FRANCISCO BURBANO FIGUEROA
Revisado por:	Espc. Patricio Ramiro Vásquez Armijos **COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATEGICA – ARCERNNR**	PATRICIO RAMIRO VASQUEZ ARMIJOS Firmado digitalmente por PATRICIO RAMIRO VASQUEZ ARMIJOS Fecha: 2023.09.22 10:22:39 -05'00'